



Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

EXTRACTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia / Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

EXTRACTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN. DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

LIC. LAURA IBERNIA VARGAS CARRILLO, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 120, 122, fracciones III, X y XIV, y 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 47, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de su Reglamento; así como 10 fracción XXXI, 17 fracciones XVII y XXVI y 33 fracciones I, II y VIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, informa que se cuenta con los Lineamientos para la Restitución de Derechos y Medidas de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales tienen como objetivo establecer de manera general el procedimiento para la restitución de derechos y la determinación de las medidas de protección que sean procedentes, cuando se haya vulnerado algún derecho de niñas, niños o adolescentes.

La versión íntegra de los Lineamientos para la Restitución de Derechos y Medidas de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, puede consultarse en la normateca del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, disponible en la siguiente dirección electrónica http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Procuraduria/L_restitucion.pdf

Ciudad de México, 30 de mayo de 2016.





Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

LINEAMIENTOS PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LIC. LAURA IBERNIA VARGAS CARRILLO, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 120, 122, fracciones III, X y XIV, y 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 47, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de su Reglamento; así como 10 fracción XXXI, 17 fracciones XVII y XXVI y 33 fracciones I, II y VIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 20 establece que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, establece nuevas atribuciones para el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que permitan la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados. Así mismo, establece en su artículo 123 el procedimiento para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que el Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece de forma enunciativa en su Título Sexto la manera en la que puede consistir el cumplimiento de las medidas de protección especial para su debida adopción, ejecución y seguimiento, los derechos que Niñas, Niños y Adolescentes tienen en cuanto a las medidas de protección especial, así como las obligaciones que tienen las autoridades involucradas.





Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Que el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, dispone en su artículo 33 fracción VIII, que corresponde a la Dirección General de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes impulsar el desarrollo de lineamentos y procedimientos para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes; por lo que se ha tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

LINEAMIENTOS

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las facultades que tiene la Dirección General de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la restitución de derechos, así como delimitar las funciones que deben llevarse a cabo al dictar las medidas de protección.

Segundo. Las medidas de protección serán dictadas por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a través de la Dirección General de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Tercero. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

Derecho vulnerado. Afectación que ha sufrido Niña, Niño o Adolescente en su esfera jurídica.

Equipo Multidisciplinario. Grupo de profesionistas en las disciplinas de Psicología, Trabajo Social, Medicina y Jurídico encargados de realizar el diagnóstico inicial y el plan de restitución de derechos.

Medidas de Protección. Oficio que establece las obligaciones que tendrán instituciones públicas o privadas para que gestionen o realicen determinadas acciones tendientes a restituir los derechos que se detectaron como vulnerados o en riesgo de ser vulnerados.





Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Plan de restitución de derechos. Documento que contiene de manera detallada la forma en la que se debe llevar a cabo la restitución de los derechos vulnerados de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la propuesta de instituciones públicas o privadas involucradas en la restitución de ellos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO

Cuarta. La protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se realizará bajo el principio del interés superior de la niñez, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Al momento de recibir la debida notificación de las Autoridades competentes sobre casos de restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, se apersonará en donde éstos se encuentren, el grupo multidisciplinario de la Dirección General de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual deberá estar conformado por profesionales de las áreas de psicología, trabajo social, medicina y derecho.
- II. Se deberá emitir, un diagnóstico inicial derivado del primer acercamiento que se tenga con niña, niño o adolescente referido en la fracción anterior, sobre la situación de sus derechos restringidos o vulnerados.
- III. Derivado del diagnóstico señalado en la fracción anterior, se elaborará un plan de restitución de derechos y se emitirán las medidas especiales de protección que se consideren necesarias atendiendo en todo momento el interés superior de la niñez, el cual deberá contener al menos la institución, área y/o titular responsable de la cumplimentación de la medida de protección especial, mismas que se enlistan a continuación de forma enunciativa más no limitativa:
 - Secretaría de Educación Pública.
 - Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.
 - Secretaría de Salud.
 - Secretaría de Educación Pública.
 - Secretaría de Desarrollo Social.





Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

- Consejo Nacional para el Desarrollo y la inclusión de las personas con Discapacidad.
- Comisión Nacional de Seguridad (CNS).
- IV. Se deberá tener un acercamiento con las instituciones públicas o privadas involucradas en el cumplimiento de la medida de protección especial dictada, con el fin de coordinar su cumplimiento.

Quinto. Se deberá generar un plan de seguimiento a la medida de protección especial dictada por la Dirección General de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Corresponde a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema Nacional DIF el cumplimiento del presente Lineamiento.

Tercero.- Para la debida atención y seguimiento a la restitución de derechos y medidas especiales de protección, se deberá atender el procedimiento que al efecto se expida considerando como principio jurídico interpretativo fundamental, en el sentido de que si una norma jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de forma más efectiva los derechos y libertades de niñas, niños y adolescentes, a la luz del principio del interés superior de la niñez.

Siempre que se tome una decisión que afecte los intereses de niñas, niño o adolescente, deberá incluirse un proceso de decisión, una estimación de las posibles repercusiones de ellos y la justificación de la medida adoptada deberá dejar patente que se consideró el interés superior de éste de las diversas alternativas posibles.

Así mismo, el interés superior de la niñez, debe ser criterio rector para aplicar las normas en todos los órdenes relativos a su vida.

Se expide en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Lic. Laura Ibernia Vargas Carrillo**.- Rúbrica.